

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Con objeto de aplicar lo antes posible las disposiciones establecidas en el Real decreto de 18 del corriente, y sobre todo en la parte á que hace referencia á la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza para dar la mayor unidad á la forma, procurando armonizarla con las facultades concedidas á los Rectores de los distritos universitarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspendan las oposiciones de las Escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas y no hayan comenzado los Tribunales respectivos á practicar los correspondientes ejercicios, debiendo proveerse en virtud de lo prevenido en aquella Real disposición, á propuesta de los respectivos Rectorados y en el turno que á juicio de los mismos corresponda, sujetándose á las prescripciones establecidas en dicho Real decreto, y á las que para aplicación del mismo han de dictarse muy en breve, y en su consecuencia los Tribunales nombrados al efecto remitirán á este Centro cuantos expe-

dientes que de los opositores tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1900.—G. Alia. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Institutos de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago

las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1192

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1900, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la vigente ley municipal:

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Cleto Infante Muñoz.

Concurrieron los Concejales señores Infante Carretero, Moreno, Vargas Calvo, Martínez Serrano, Martínez Rayo y Martínez Sánchez.

Dióse lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Asimismo se hizo de varias circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, y la Corporación quedó enterada.

A propuesta del señor Regidor Síndico se acordó pedir al Administrador de consumos una relación personal de los adeudos por carne de cerdo, de los verificados por los expendedores de aguardiente al por menor, así como de los demás ingresos, á fin de que el Ayuntamiento pueda conocer al detalle el asunto.

Igualmente se acordó prevenir á dicho funcionario liquide las cuentas pendientes hasta el día con los fabricantes de aguardiente, que en lo sucesivo se expidan las bajas á dichos industriales como manda la ley y se les admitan ventas desde cuatro litros.

Se presentó por Secretaría el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el trimestre último, y se autorizó su envío á la Superioridad, para que se inserten en el BOLETIN OFICIAL.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Cleto Infante Muñoz.

Concurrieron los Concejales señores Infante Carretero, Martínez Sánchez, Moreno, Martínez Rayo, Vargas Calvo, Santos Fuentes, Martínez Serrano y J. Barrios.

Después de leída el acta de la anterior que fué aprobada, se hizo de varias comunicaciones y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, quedando enterados y que se tramiten por Secretaría.

Seguidamente se dió cuenta de haber sido requeridos nuevamente don Aurelio Vargas Caballero, ex Alcalde; D. Antonio Sisenando Ruiz, ex Regidor Interventor; D. Juan Serrano Taguas, ex Depositario, y el ex Secretario Contador D. Angel Valero Odicio, y vistas las contestaciones dadas verbalmente por el primero y por los dos últimos de oficio, la Corporación acordó

se informe de todo á la misma en la sesión inmediata.

También quedó enterada la Corporación del requerimiento hecho á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en el bienio de 1896 á 98, según el acuerdo de 22 de Diciembre próximo pasado, por haber dejado de exigir en su época á los arrendatarios de consumos de 1896 á 97 y de pesas y medidas de 1897 á 98, D. José Valenzuela Calvo y D. Pedro López Toimil, que solventaran sus respectivos compromisos con este Municipio.

Del mismo modo se autorizó al señor Alcalde para que, pasando á la capital, verifique los pagos que sean posibles en la Diputación y Hacienda provincial, así como que, acompañado de un individuo del Ayuntamiento y del particular que designe, procure entenderse con el vecino de aquella ciudad D. Luis Cabezas, para que éste gestione en la Dirección general de la Deuda la expedición de las láminas y liquidación de las sumas que por los bienes de este Municipio se hallan aún pendientes de cobro, y que dicho señor manifieste á cuánto ascenderán sus honorarios, á fin de celebrar un concierto con el mismo antes de personarse en aquel Centro.

Idem que se convoque á la comisión de Hacienda para ver el medio legal de los conciertos que han de celebrar los fabricantes de aguardientes con la Administración de consumos, por el que hagan en el local destinado á su fabricación.

Propuesto por la presidencia si debía establecerse un lazareto, con el fin de que efectúen fumigaciones en evitación de que repitan ó se propaguen los casos de viruela, acordóse no ser preciso por no existir en esta la epidemia variolosa.

También se suspendió el acuerdo á lo propuesto por la presidencia respecto á la casa del Pósito, con el fin de que abarate el precio del pan.

Se acordó citar á la Junta pericial para que examine los trabajos de refundición del anillamiento y apéndices.

Asimismo se acuerda la revisión por el señor Regidor Síndico de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, con la asistencia de la comisión de Hacienda, dando el dictamen que les merezcan.

Idem apereibir de nuevo á D. Aurelio Vargas, para que cumpla el contrato de la casa de su propiedad, acordado en sesión de 18 de Diciembre, y caso negativo recurrir á los Tribunales ordinarios para hacer efectivo aquel compromiso.

Idem que se expida certificado que pretende Juan Jaraba Nevado, de estos vecinos, de la posesión de una viña al sitio de la Buen agua ó Molinos.

Autorizar los reparos que pide el señor Juez municipal, en la casa que se halla instalado el Juzgado.

Aprobar el nombramiento de Médico municipal interino á favor de D. Joaquin Romero, hecho por el Alcalde, vistas las razones de necesidad en la asistencia de los pobres, sin perjuicio que la Corporación pueda

este acto optar entre dicho señor y D. Federico Soria, que la pretende.

Autorizar al señor Alcalde para que por administración se verifiquen las obras y reparos necesarios en el Cementerio de esta villa, recogiendo los justificantes del gasto y pormenor de ellas, para dar cuenta en su día á la Corporación.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber estado al público expuestas las listas de electores para Senadores, sin que sobre su confección se haya interpuesto recurso alguno.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde interino D. Cleto Infante.

Concurrieron los Concejales señores Infante Carretero, Martínez Sánchez, Moreno, Martínez Serrano, Vargas Calvo, Delgado y Santos Fuentes.

Después de abierta la sesión y leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se leyó por el infrascrito Secretario el informe emitido por aquella dependencia respecto á los cuenta-dantes anteriores, y visto lo que resulta de aquel documento, la Corporación acordó que, puesto no se pueden adquirir los antecedentes y libros prevenidos por la ley, se proceda á formar el cargo por los presupuestos de sus épocas, y se exija á los cuenta-dantes la Data, y de no presentarlo, será cargo todo lo contenido en aquellos y obligados á su reintegro.

Vista una instancia de Adriano Rojo Amor, en solicitud de que se le faciliten medios para la lactancia de dos gemelos que ha dado á luz su esposa, la cual dice hallarse en un estado de relativa gravedad, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la escasez de recursos con que cuenta para esas atenciones, y considerando que el peticionario no se encuentra en estado de pobreza, acordó no acceder á lo que se pretende.

Resultando de lo que solicita don Aurelio Vargas, que para dar cumplimiento al contrato de arrendamiento de la casa cuartel de la guardia civil, se hacia preciso adelantarle una anualidad de la que aquella devenga, el Ayuntamiento acordó autorizar dicho pago para que se lleven á cabo las reparaciones convenidas en dicho edificio.

Seguidamente se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Del mismo modo se accedió á lo solicitado por el Secretario actuante, concediéndole licencia por doce días para ausentarse de la localidad para asuntos de su particular interés, encargándose del despacho de dicha dependencia el oficial primero de la Secretaría D. Rafael Machuca Carretero.

Oida una instancia de D. Julián Contreras Muñoz en reclamación de honorarios devengados en varios reconocimientos que ha practicado como Profesor de Veterinaria, por mandato de la Alcaldía, la Corporación acordó que, no conociéndose los antecedentes y fechas en que se llevarán á cabo indicados servicios, fueran

traídos á la vista para resolver en la sesión inmediata.

El señor Presidente dió cuenta de las gestiones practicadas en la comisión que se autorizó en la sesión de 21 del actual, y que habiéndose avisado con el señor D. Luis Cabezas, habian venido á la conclusión: que estaba dicho señor dispuesto á llevar á efecto la gestión propuesta, siempre que el Municipio le autorizase con amplios poderes y que le pagara por los desembolsos que habian de originarse en la agencia indicada el 40 por 100 de toda la cantidad que resultase debérsele al Ayuntamiento, cuya suma se prestaba á ir percibiendo á medida que el Municipio fuera cobrando del Tesoro y en la proporción indicada. El Ayuntamiento, aceptando lo propuesto por el señor Cabezas, acuerda conferir amplios poderes al señor D. Luis Cabezas, vecino de Córdoba, para que, personándose en la Dirección general de la Deuda pública y demás Centros que fuese preciso, gestione en nombre y representación de este Cuerpo municipal el cobro de los intereses que se adeudan al Municipio, quedando comprometida la Corporación á abonar á dicho señor, por todos sus gastos, el 40 por 100 de la cantidad resultante, cuya suma la irá percibiendo en la forma propuesta por el mismo, no pudiendo subsodicho señor percibir directamente suma alguna sin que por la Secretaría se expida certificado de este particular, para los efectos consiguientes.

Con lo que terminó la sesión.

Villaviciosa 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tomás Infante.—El Secretario, Rafael Machuca.

Diligencia.—Yo el Secretario certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, fué aprobado el anterior extracto. Y para que conste y pueda remitirse al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, autorizo la presente en Villaviciosa á 7 de Mayo de 1900.—Rafael Machuca.—V. B.º: Tomás Infante.

ESPEJO

Núm. 1226

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último:

Sesión supletoria del día 2

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes en curso.

Aprobar el estado de especies adeudadas y derechos cobrados en la Administración municipal de consumos durante el mes de Marzo último.

Idem la cuenta del material invertido en dicha Administración en el mismo mes de Marzo.

Idem el estado-resumen de la recaudación obtenida en la Administración del arbitrio de pesos y medidas en expresado mes.

Idem la cuenta de los rendimientos del Cementerio en dicho mes.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de José Vicente Serrano solicitando terreno para edi-

ficar en el egido de los postigos de la calle del Cerro.

Conceder socorro de 7'50 pesetas á José López Gracia, jornalero, pobre y enfermo.

Nombrar á D. Bartolomé Luque y Martín comisionado para la conducción y presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de los mozos que deben comparecer al juicio de exenciones el 18 del actual, señalándole la suma de 35 pesetas como remuneración por los gastos de viaje y estancia.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Conceder socorro de 10 pesetas á Salvador Rodríguez Jiménez, jornalero pobre, para que pueda trasladar á su esposa á Córdoba á que le hagan la operación de cirugía que necesita.

Sesión supletoria del día 23

Aprobar el acta de la anterior.

Satisfacer del crédito respectivo 68 pesetas, valor de la cera invertida por el Ayuntamiento y convidados en la procesión del Santo Entierro, y 25 pesetas á la banda de música, como gratificación, por su asistencia á dicha procesión.

Conceder socorro mensual de 7'50 pesetas á Miguel Jurado Adrián, jornalero pobre, para ayuda á la lactancia de uno de los gemelos que ha dado á luz su esposa.

Autorizar á los señores Alcalde y Regidor Síndico para contratar definitivamente una casa que reúna las mejores condiciones posibles para instalar la Escuela pública de niñas y habitación de la Maestra y su familia, por seis años, limitándose, respecto al alquiler, á la suma de 250 pesetas presupuestadas, y á las demás condiciones, en cuanto las circunstancias lo permitan, á lo pactado en el acuerdo para el arrendamiento, para el mismo fin, de la núm. 29 de la calle Plaza arriba, que no ha podido llevarse á efecto.

Invitar á los arrendatarios del local «Peso de la Harina» y del arbitrio sobre puestos públicos á prorrogar los respectivos contratos, que vencen en 30 de Junio próximo venidero, hasta fin del año actual, el primero por la misma cantidad contratada, y el segundo, por calcularse mayores rendimientos en los seis meses de la ampliación, en la de 600 pesetas; y de estar conformes, quede desde luego pactada la prórroga ó ampliación de los contratos, sirviendo de garantía las mismas que tienen los arrendatarios.

Ejecutar, por administración, las obras de reparación necesarios en el local «Peso de la Harina.»

Espejo 3 de Mayo de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día de ayer.

Espejo 8 de Mayo de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, F. Gracia.

Estadística

Sanidad

Núm. 1339

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 23 de Mayo				
San Lorenzo	Varón	>	2 días	Falta de desarrollo.
San Pedro	Idem	Casado	67 años	Apoplegia.
Santa Marina	Idem	>	13 días	Bronquitis.
Día 24 de Mayo				
San Pedro	Varón	Casado	52 años	Cáncer.
Idem	Hembra	>	14 meses	Bronquitis.
Día 25 de Mayo				
Catedral	Varón	Soltero	30 años	Apoplegia cerebral.
Angeles (Alcolea)	Hembra	>	4 meses	Raquitismo.
San Miguel	Idem	Viuda	70 años	Caquexia.
San Andrés	Varón	Casado	75	Hipertrofia.
Santiago	Hembra	Casada	46	Cousa urémico.
Día 26 de Mayo				
Santa Marina	Hembra	>	4 años	Abrevo supurado.
Catedral	Varón	>	20 meses	Gastroenteritis.
Salvador	Hembra	Casada	32 años	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Varón	Casado	69	Demencia crónica.
Idem	Idem	>	1 m 16 d	Atrepsia.
Día 27 de Mayo				
San Pedro	Hembra	>	21 meses	Cascosis pulmonar.
San Nicolás	Varón	Casado	57 años	Oclusión intestinal.
Día 28 de Mayo				
Catedral	Varón	>	3 m 26 d	Atrepsia.
Idem	Idem	>	21 días	Idem.
Idem	Idem	>	3 m 24 d	Idem.
Idem	Idem	Viudo	76 años	Disenteria.
San Andrés	Idem	Casado	47	Tuberculosis.
Día 29 de Mayo				
Catedral	Varón	Soltero	22 años	Tuberculosis pulmonar.
San Nicolás	Hembra	Viuda	70	Disenteria.
Catedral	Idem	Idem	36	Debilidad general.
Idem	Varón	>	2 días	Atrepsia.
San Francisco	Idem	Casado	48 años	Tuberculosis.
San Lorenzo	Hembra	Viuda	69	Hemorragia.
Santa Marina	Varón	Soltero	27	Catarro pulmonar.
Día 30 de Mayo				
San Lorenzo	Hembra	Viuda	83 años	Trombosis.
Santiago	Idem	>	11 meses	Gastroenteritis.
Día 31 de Mayo				
San Lorenzo	Varón	Casado	48 años	Fiebre infecciosa.
San Pedro	Hembra	Viuda	86	Reblandecimiento cerebral.

Córdoba 31 de Mayo de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

VALSEQUILLO

Núm. 1427

Don Francisco Sergio Infante Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice de la riqueza urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del expresado impuesto en el año de 1901, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 27 del actual, acordó, entre otros particulares, sea expuesto al público el expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por quien á bien lo tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sergio Infante.—P. A. del A.º: Pedro A. Soriano, Secretario.

MONTALBAN

Núm. 1428

Don Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Junta pericial se ha terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el próximo año natural de 1901, cuyo documento queda expuesto al público en esta Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen necesario, y aducir las reclamaciones que sobre su formación crean oportunas.

Montalbán 1.º de Junio de 1900.—Juan B. Castellano.

CORDOBA

Núm. 1429

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería mayor, valorada pericialmente en la suma de 100 pesetas, la cual fué hallada sin dueño conocido en 20 de Abril último, se anuncia la celebración de dicho acto, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana en el despacho de esta Alcaldía con las formalidades legales establecidas, el lunes once del que rige, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación.

Córdoba 2 de Junio de 1900.—J. L. Velasco.

LUQUE

Núm. 1436

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas para el arriendo de los derechos á venta libre de las especies no tarifadas de consumos de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adovar, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año económico natural, la

Junta municipal que presido, en cumplimiento á lo establecido en el capítulo 27 del vigente Reglamento de consumos, ha acordado se proceda al arriendo de citadas especies á la exclusiva, en su venta al por menor, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana, trascurridos los diez días, contados desde el siguiente á aquel en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de once mil ochocientas noventa pesetas un céntimo, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; siendo requisito indispensable que el que haga proposición deposite, previamente, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó ante la comisión que presida el acto, quinientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo señalado que garantice las que hiciere, y á quien se le adjudique el remate prestará como fianza definitiva, por medio de escritura pública, dos mil trescientas setenta y ocho pesetas, que no le serán devueltas hasta la terminación del contrato, siendo de su cuenta el satisfacer los derechos de la publicación de los edictos en el periódico oficial.

Luque 3 de Junio de 1900.—Miguel Cruz.

FUENTE PALMERA

Núm. 1422

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Palmera 29 de Mayo de 1900.—Francisco P. Mena.

PALMA DEL RIO

Núm. 1423

Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes, cuyo período de exposición comienza el primero de Junio próximo y termina el quince del mismo.

Palma del Río 31 de Mayo de 1900.—Pedro García Pérez.

PALENCIANA

Núm. 1437

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el día trece del corriente mes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consis-

toriales y ante la comisión respectiva, tendrá lugar, por el sistema de pujas á la llana, la subasta para proceder al arrendamiento de los derechos de consumos que devenguen los líquidos y aguardientes, alcohol y licores, estos últimos con facultad de venta exclusiva al por menor, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de diez y siete de Abril último, durante el segundo semestre de mil novecientos y año de mil novecientos uno.

Es requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro ó en las de este Municipio, el cinco por ciento de la suma que representen los ramos indicados.

El rematante ó rematantes prestarán fianza en metálico ó fincas libres, documentadas por la cuarta parte del importe del arriendo.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Palenciana 2 de Junio de 1900.—Rafael Paez.

ESPEJO

Núm. 1439

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día siguiente al de trascurridos diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

El contrato será por diez y ocho meses, que empezarán en primero de Julio de mil novecientos y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, y se sujetará en un todo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse, previamente, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de ciento cincuenta pesetas á que asciende el cinco por ciento del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el veinte por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta y que corresponda á la anualidad.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del uno al cinco de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado; pero si no se presentase ninguna, se celebrará una segunda subasta en el mismo día y hora de doce á una de la tarde, con baja del veinte y cinco por ciento de dicho tipo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Los derechos de inserción del pre-

sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de cada subasta y que se redactarán en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., provincia de..., de... de edad, de estado..., de ejercicio..., con cédula personal número..., de... clase, expedida en..., con fecha..., que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta la exacción del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas en esta villa de Espejo y su término, por el tiempo que media desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre próximo venidero y todo el año de mil novecientos uno, hace proposición al arrendamiento por la cantidad de... pesetas (por letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido (en la Caja municipal ó donde sea) el depósito provisional de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 1.º de Junio de 1900.—Francisco Gracia.

P R I E G O

Núm. 1440

Don Alfonso Serrano de Aranda y Lozano, Caballero Maestrante de la Real de Caballería de Granada, Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada por esta Junta pericial la refundición del último amillaramiento y apéndices sucesivos hasta el del corriente año, de las tres clases de riqueza, rústica, pecuaria y urbana, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por tiempo de quince días, á fin de que durante él pueda ser examinada por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Priego 4 de Junio de mil 1900.—Alfonso Serrano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1441

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, en el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Nueva Carteya á 1.º de Junio de 1900.—Manuel Merino.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1442

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apén-

dice al amillaramiento de las alteraciones que ha de sufrir la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en este término municipal, y año de 1901, quedan los padrones formados expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas, si alguno de los contribuyentes se creyera perjudicado.

Fernán Núñez 1.º de Junio de 1900.—Juan Gómez Torres.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PADRON

de cédulas personales.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA